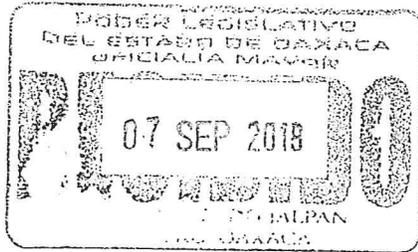




GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"



COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN  
EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/44/2017

ASUNTO: DICTAMEN

**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo tomado por los Diputados Secretarios de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a esta Comisión Permanente de Gobernación por conducto del Oficial Mayor el expediente al rubro indicado.

Derivado del estudio y análisis del expediente CPG/44/2017, esta Comisión realizó el presente dictamen, el cual nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea para su discusión y en su caso aprobación, fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM./400/2017, de fecha once de enero de dos mil diecisiete, signado por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado y recibido el diecinueve de enero del mismo año, en la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite el escrito de la Presidenta Municipal de San Mateo Rio Hondo, Miahuatlán, Oaxaca, informa la renuncia del Síndico Municipal y solicita su revocación, haciéndolo acompañar de la documentación siguiente:

- a) Escrito de fecha dos de enero de dos mil diecisiete, signado por la Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Mateo Rio Hondo, Miahuatlán, Oaxaca, mediante el cual informa que el Ciudadano José Pinacho Javier quien fue electo como Síndico Municipal del referido Ayuntamiento, manifestó su negativa para aceptar el cargo para el que fue electo y no se presentó a tomar protesta al mismo.
- b) Acta de Sesión de Cabildo de fecha primero de enero de dos mil diecisiete, celebrada por el Honorable Ayuntamiento de San Mateo Rio Hondo, Miahuatlán, Oaxaca, en la cual dan cuenta de la negativa del Síndico Municipal para asumir el cargo para el que fue electo y determinan que el suplente asuma el cargo el ciudadano Antonio Jasiel Hernández Luján.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
07 SEP 2018  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

## CONSIDERACIÓN

**PRIMERO.-** Esta Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata de acuerdo a lo que se establece en los artículos 42, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 25 fracción XXV, 26, 29, 30, 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 43 fracción XXXVII y 83 fracción II, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Del estudio y análisis del expediente CPG/44/2017, mediante el cual se da cuenta del escrito de la Presidenta Municipal de San Mateo Rio Hondo, Miahuatlán, Oaxaca, donde informa de la renuncia del Síndico Municipal y solicita su revocación, por lo que después de la lectura del acta de sesión de cabildo de fecha primero de enero de dos mil diecisiete celebrada por el Ayuntamiento en mención, se desprende que el Ciudadano José Pinacho Javier quien fue electo como Síndico Municipal no se presentó a rendir protesta de ley al cargo para el que fue electo, manifestado su negativa para asumir el mismo, por lo que los integrantes del Ayuntamiento designaron al suplente para asumiera el cargo el Ciudadano Antonio Jasiel Hernández Lujan.

En este sentido, y con los actos tendientes a la aprobación y validación de la solicitud vertida y al cumplir el Honorable Ayuntamiento con lo establecido en el los preceptos legales 43 fracción XXXVII y 83 fracción II, inciso b) penúltimo y último párrafo de la Ley Orgánica Municipal, que a la letra dice:

**"ARTÍCULO 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

...

**XXXVII.-** Conceder licencias a sus integrantes y resolver lo relacionado con el abandono del cargo y fallecimientos de los concejales, en los términos de esta Ley;

..."

**"ARTÍCULO 83.-** Las ausencias de los concejales, se suplirán de acuerdo con lo siguiente:

...

II.- Licencias mayores de quince días naturales:

a) Tratándose de los Síndicos y Regidores, se requerirá al suplente respectivo.

...

A partir de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 43 fracción XXXVII, y 83 fracción II, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal antes citada, con otros preceptos del mismo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

ordenamiento legal, se desprende que respecto a las normas que obligan a que sea el propio cabildo quien conozca y conceda las licencias de sus integrantes, como es el caso que nos ocupa.

Al respecto el Artículo 45 de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos constituyen el Órgano de Gobierno del Municipio, es decir, órganos plurales, integrados por varios funcionarios encabezados por un Presidente Municipal y el número de Síndicos y Regidores que señala el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos electorales, de acuerdo a lo previsto por el artículo 30 del mismo ordenamiento.

En el citado artículo 45, se dispone que el cabildo sea la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas y estas se denominaran sesiones de Cabildo en las que se asumirán decisiones y se tomarán acuerdos por mayoría de votos (simple o calificada).

Con base en las disposiciones reseñadas, es factible concluir que las tareas atribuidas en lo individual, ya sea al Presidente Municipal, al Síndico o a los Regidores, terminan por repercutir en el funcionamiento conjunto de la corporación municipal, pues el Ayuntamiento como órgano pluripersonal que es, lleva a cabo sus labores y asume sus decisiones de manera colegiada, es decir, partiendo de la labor particular y tomando en cuenta la opinión individual de cada uno de sus integrantes, de manera tal que, ante la falta de uno de ellos, se alteraría el trabajo normal de las comisiones edilicias o de las sesiones de cabildo, ya que estas instancias municipales no funcionarían sin la totalidad de sus miembros y por ende, no cumplirían cabalmente con su papel de órganos de representación popular.

Por lo tanto dada la trascendencia que puede cobrar la integración incompleta de un Ayuntamiento, ante la falta definitiva de uno de los integrantes que lo conforman, las acciones tomadas por los integrantes del Ayuntamiento San Mateo Rio Hondo, Miahuatlán, Oaxaca, fueron las adecuadas en fundamento de los preceptos legales que se mencionan en los párrafos anteriores, y más aún que el Síndico Municipal propietario nunca asumió el cargo para que fue electo, es procedente que el suplente del Síndico Municipal asuma el cargo, por lo que esta Comisión dictaminadora considera que es procedente que el Ciudadano Antonio Jasiel Hernández, asuma el cargo de Síndico Municipal de San Mateo Rio Hondo, Miahuatlán, Oaxaca, con todos los derechos y obligaciones al mismo.

En mérito de lo expuesto y fundado esta Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca emite el presente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

## DICTAMEN

**PRIMERO.-** Esta Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata de acuerdo a lo que se establece en los artículos 42, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 25 fracción XXV, 26, 29, 30, 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 43 fracción XXXVII y 83 fracción II, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** La Comisión Permanente de Gobernación, considera válidas las acciones realizadas por los integrantes del Honorable Ayuntamiento de San Mateo Rio Hondo, Miahuatlán, Oaxaca, para la designación del Ciudadano Antonio Jasiel Hernández al cargo de Síndico Municipal con todos los derechos y obligaciones inherentes al mismo.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.-** La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara válidas las acciones realizadas por los integrantes del Honorable Ayuntamiento de San Mateo Rio Hondo, Miahuatlán, Oaxaca, para la designación del Ciudadano Antonio Jasiel Hernández al cargo de Síndico Municipal con todos los derechos y obligaciones inherentes al mismo.

## TRANSITORIO

**PRIMERO.-** El presente decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Comuníquese a la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Finanzas, Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al Órgano de Fiscalización del Estado y al Honorable Ayuntamiento de San Mateo Rio Hondo, Miahuatlán, Oaxaca.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.-** San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a cuatro de septiembre de dos mil dieciocho.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. HERMINIO MANUEL CUEVAS CHÁVEZ.

DIP. MANUEL RAFAEL LEÓN SÁNCHEZ.

DIP. NEL ESPINOSA SANTIAGO.

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA.

DIP. ROSA ELIA ROMERO GUZMÁN.

<sup>1</sup> LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO CPG/44/2017, DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN.